

RESOLUCIÓN MIVHED/MAE/CCC/03/2023

QUE JUSTIFICA Y APRUEBA EL USO DE LA EXCEPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA NACIONAL, AMPARADOS EN EL DECRETO 585-23, DE FECHA DIECIOCHO (18) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023.

El Estado Dominicano, debidamente representado por el MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES, en lo adelante el MIVHED, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401-00742-8, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se encuentra representado por CARLOS BONILLA SÁNCHEZ, en su condición de ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1273221-9, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará "MIVHED", o por su nombre completo indistintamente.

CSJ

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, modificada por la Ley 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Aplicación núm. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), procedo a dictar la siguiente Resolución:

Considerando: El artículo 138 de la Constitución dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), instituye los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios constitucionales consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que la actual gestión del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: "*La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado*". Termina la cita.

Considerando: Que el catálogo de derechos fundamentales que configuran el debido proceso de ley y la tutela jurisdiccional consagrados en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, instituyen que cada una de estas reglas y principios constitucionales tienen plena vigencia y una aplicación directa e inmediata en toda la actividad administrativa, al consignar en el numeral 10 del artículo 69 lo siguiente, se cita: "*(...) 10. Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*". Termina la cita.

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo., G. O. No. 10722 de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), respecto a los actos de la Administración Pública dispone que, se cita: "*Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros*". Termina la cita.

Considerando: Que el artículo 9 de la Ley núm. 107-13 instituye los requisitos de validez de los actos administrativos, al disponer, se cita: "*(. . .) Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado*". Termina la cita.

Considerando: Que el pasado dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la República Dominicana fue impactada por un fenómeno atmosférico, afectando significativamente gran parte del territorio nacional.

Considerando: Que debido a los daños causados, el presidente de la República, Luis Abinader, mediante decreto No. 585-23, declaró de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños por los torrenciales aguaceros provocados por el fenómeno atmosférico en gran parte del territorio nacional, quedado autorizado para tales fines el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Considerando: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo, numeral 6 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, son considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamento, "*(...) Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto*".

Considerando: Que las situaciones de emergencia nacional, según lo establecido en el numeral 2, del artículo 3 del Reglamento 543-12, "*Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.*" Esta modalidad excepcional de contratación es iniciada mediante un decreto del Poder Ejecutivo, tal como lo establece el numeral 1, del artículo 4 del referido Reglamento 543-12.

Considerando: Que según lo consagrado en el numeral 8, del artículo 4 del Reglamento 543-12, El procedimiento excepcional de contratación por emergencia nacional "*Deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. (...).*"

Considerando: Que en adición a lo anteriormente expuesto, el Manual de Procedimiento de Excepción, dictado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), indica que "*Excepcionalmente, cuando el bien, servicio o reparación de una obra provisional sea para remediar lo inminente, porque está en peligro y amenaza evidente la pérdida de vidas humanas, la MAE podrá autorizar mediante acto administrativo -que justifique y pruebe el motivo de la excepcionalidad y lo que se pretende lograr con su uso-, al CCC para que la etapa de apertura y evaluación de las ofertas y recomendación de adjudicación, se realice de forma simultánea y sumaria, para agilizar aún más la adquisición.*"

Considerando: Que con el paso del fenómeno atmosférico del pasado dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), fueron afectadas a nivel nacional un total de siete mil trescientas setenta y nueve (7,379) viviendas, lo cual se puede evidenciar en el informe de viviendas afectadas por el disturbio tropical levantado por la Mesa de Infraestructura del Centro de Operaciones de Emergencia (COE), anexo a la presente resolución, el cual forma parte integral de este documento.

Considerando: Que el objeto de la contratación excepcional por emergencia nacional es responder de manera inmediata las necesidades de los afectados por el siniestro atmosférico que afectó el territorio nacional, tal como lo indica el Decreto 585-23, dado que esta situación dejó en estado de vulnerabilidad a miles de personas en el territorio nacional, por lo que es recomendable que los procesos de contratación a ejecutarse, sean realizados en etapa única, es decir, que los Sobres A y B sean aperturados de manera simultánea y sumaria en el mismo acto para así agilizar la adquisición, siempre y cuando sea respetado a los Oferentes/Proponentes su derecho a subsanar, para así responder de manera inmediata las necesidades de los afectados.

Considerando: Que para responder las necesidades de los afectados por el fenómeno atmosférico, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), ejecutará los procesos de contratación de: (i) Materiales de construcción; (ii) Construcción y reconstrucción de vivienda; (iii) Enseres y artículos del hogar y (iv) Combustible.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y su modificación, emitido en fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTO: El Decreto núm. 339-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al Ing. Carlos Bonilla como ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Encargado Interino Honorífico del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), hasta tanto se conforme la comisión de liquidación correspondiente.

VISTO: El Decreto núm. 585-23, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), que declara de emergencia las Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios para ser utilizadas en las labores de ayudas humanitarias, rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por los torrenciales

aguaceros, tormentas eléctricas y ráfagas de viento provocados por el paso del fenómeno atmosférico a nivel nacional.

VISTO: El manual de procedimiento de excepción emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTAS: Las demás resoluciones sobre procedimientos, reglamentaciones y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCC).

En el ejercicio de mis facultades legales dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA**, al Comité de Compras y Contrataciones del MIVHED, a realizar por procedimientos de contratación por emergencia nacional correspondientes a: (i) Materiales de construcción; (ii) Construcción y reconstrucción de vivienda; (iii) Enseres y artículos del hogar y (iv) Combustible; con la finalidad de contrarrestar los efectos ocasionados por el paso siniestro atmosférico que afectó el territorio nacional, tal como lo indica el Decreto 585-23.

SEGUNDO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA**, al Comité de Compras y Contrataciones del MIVHED, a que los procesos de contratación indicados en la decisión anterior sean realizados en etapa única, es decir, que los Sobres A y B sean aperturados de manera simultánea y sumaria en el mismo acto para así agilizar la adquisición, siempre y cuando sea respetado a los Oferentes/Proponentes su derecho a subsanar, para así responder de manera inmediata las necesidades de los afectados.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, que la presente resolución sea publicada en el Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en todos los procesos de emergencia nacional autorizados mediante este documento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintitres (2023).


Ing. Carlos Bonilla Sánchez
Ministro
Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones

